

# APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD LABORAL

ENERO DE 2002

## SUMARIO

*LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2002.*

*LEY SOBRE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL.*

*SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA EL AÑO 2002.*

*CONVENIOS COLECTIVOS.*

**LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2002.**

El pasado 31 de diciembre ha sido publicada la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales

del Estado para el año 2002. A continuación, comentamos, de manera sucinta, las principales novedades en materia social y laboral que contempla.

## PENSIONES PÚBLICAS

En el Título IV de la mencionada ley, se establece un incremento de las pensiones públicas para el año 2002 de un 2%, igual al del IPC previsto para este mismo año.

Se establece un límite máximo para todas las pensiones de 27.343,40 euros al año.

Durante el año 2002, las cuantías mínimas, en cómputo anual, de las pensiones contributivas abonadas por la Seguridad Social quedan fijadas en las siguientes cuantías:

Clases de pensión	Titulares	
	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge a cargo
	Euros	Euros
<b>Jubilación</b>		
Titular con sesenta y cinco años	6.355,72	5.397,00
Titular menor de sesenta y cinco años	5.686,24	4.814,18
<b>Incapacidad permanente</b>		
Gran invalidez con incremento del 50%	9.533,58	8.095,50
Absoluta	6.355,72	5.397,00
Total: Titular con sesenta y cinco años	6.355,72	5.397,00
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años	6.355,72	5.397,00

Clases de pensión	Titulares	
	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge a cargo
	Euros	Euros
<b>Viudedad</b>		
Titular con sesenta y cinco años	—	5.397,00

	<b>Titulares</b>	
Titular de entre sesenta y sesenta y cuatro años	—	4.814,18
Titular con menos de sesenta años	—	3.841,46
Titular con menos de sesenta años con cargas familiares	—	4.814,18
<b>Orfandad</b>		
Por beneficiario	—	1.561,56
En la orfandad absoluta, el mínimo se incrementará en 3.841,46 euros distribuidos entre los beneficiarios		
<b>En favor de familiares</b>		
Por beneficiario	—	1.561,56
Si no existe viuda ni huérfano pensionistas:		
- Un solo beneficiario, con sesenta y cinco años	—	4.020,94
- Un solo beneficiario, menor de sesenta y cinco años	—	3.785,88
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno se incrementará en el importe que resulte de prorratear 2.209,60 euros entre el número de beneficiarios.		
Subsidio de invalidez provisional y larga enfermedad	3.921,24	3.356,40

La cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (S.O.V.I.), queda establecida en 3.833,20 euros en cómputo anual. Hay que tener en cuenta que este tipo de pensiones es no concurrente con otras pensiones públicas, excepto en los casos de pensiones percibidas por los mutilados útiles o incapacitados de primer grado por causa de la guerra civil española y los subsidios de ayuda por tercera persona.

Durante el año 2002 los importes mínimos de las pensiones de Clases Pasivas del Estado, serán los siguientes:

<b>Clase de pensión</b>	<b>Importe</b>	
	<b>Con cónyuge a cargo</b>	<b>Sin cónyuge a cargo</b>
Pensión de jubilación o retiro	453,98 euros/mes	385,50 euros/mes
	6.355,72 euros/año	5.397,00 euros/año

Pensión de viudedad	385,50 euros/mes 5.397,00 euros/año
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones	$\frac{385,50}{N}$ euros/mes $\frac{5.397,00}{N}$ euros/año

Para este año 2002, el importe de las pensiones de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se establece en 3.621,52 euros íntegros anuales.

### COTIZACIONES SOCIALES

El Título VIII contiene la normativa relativa a las bases y tipos de cotización de los distintos regímenes de la Seguridad Social. De entre toda la información, destacamos los siguientes aspectos:

El tope máximo de la base de cotización a la Seguridad Social para el año 2002 queda fijado en 2.574,90 euros mensuales. El tope mínimo coincidirá con el importe del salario mínimo interprofesional vigente para este ejercicio, incrementado en una sexta parte.

Las bases mínimas de cotización por contingencias comunes se incrementarán, desde 1 de enero de 2002 y respecto de las vigentes en el 2001, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

En la siguiente tabla figura una estimación de la cuantía de las bases mínimas de cotización y las bases máximas establecidas para el año 2002.

Grupo de Cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas	Bases máximas
		EUROS/MES	EUROS/MES
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	768,93	2.574,90
2	Ingenieros Técnicos. Peritos y Ayudantes Titulados	637,80	2.574,90
3	Jefes Administrativos y de Taller	554,49	2.574,90
4	Ayudantes no Titulados	515,68	2.574,90
5	Oficiales Administrativos	515,68	2.574,90

6	Subalternos	515,68	2.574,90
7	Auxiliares Administrativos	515,68	2.574,90
		<b>EUROS/DÍA</b>	<b>EUROS/DÍA</b>
8	Oficiales de primera y segunda	17,19	85,83
9	Oficiales de tercera y Especialistas	17,19	85,83
10	Peones	17,19	85,83
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	17,19	85,83

La Tesorería General de la Seguridad Social no había emitido, en el momento del cierre de la edición del presente boletín, la tabla con las bases mínimas de cotización para el año 2002. En el supuesto de que existan diferencias entre las indicadas anteriormente y las emitidas de manera oficial, se lo haríamos saber en el Boletín del próximo mes.

Los tipos de cotización aplicables al Régimen General de la Seguridad Social durante 2002, serán los siguientes:

- Para las contingencias comunes, el 28,3%, del que el 23,6% será a cargo de la empresa y el 4,7% será a cargo del trabajador.
- Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los porcentajes establecidos por el Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre, reducidos en un 10%, siendo las cotizaciones resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

Para el año 2002, la cotización adicional por horas extraordinarias se calculará aplicando los siguientes tipos:

- El 14% por horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, del que el 12% será a cargo de la empresa y el 2% a cargo del trabajador.
- El 28,3% por horas extraordinarias que no estén comprendidas en el punto anterior, del que el 23,6% será a cargo de la empresa y el 4,7% a cargo del trabajador.

La base máxima de cotización por contingencias comunes, aplicable durante 2002, a los representantes de comercio será 2.574,90 euros mensuales. Con este aumento, se equipara la base máxima de cotización de este colectivo con la prevista con carácter general.

En el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, la base máxima de cotización para el año 2002 será de 2.574,90 euros mensuales. La base mínima queda fijada en 726,30 euros mensuales.

Los trabajadores autónomos que a 1 de enero del año 2002, tengan una edad igual o superior a cincuenta años, tendrán la base de cotización limitada en la cuantía de 1.360,90 euros mensuales, salvo que, con anterioridad, vinieran cotizando por una base superior. Si se produce este supuesto, podrán mantener dicha base de cotización o incrementarla aplicando, como máximo, el mismo porcentaje en que haya aumentado la base máxima de cotización en este Régimen.

El tipo de cotización aplicable a este Régimen Especial de Seguridad Social será el 28,3%. En el caso de que el interesado no se acoja a la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización se reduce al 26,5%.

La cotización por las contingencias de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional se efectuará, durante el año 2002, en función de la base de cotización de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Los tipos de cotización aplicables a la contingencia de desempleo serán los dispuestos en la siguiente tabla:

<b>Tipo de contratación</b>	<b>Empresa</b>	<b>Trabajador</b>	<b>Total</b>
Contratos indefinidos, contratos en prácticas, de inserción, de relevo, interinidad y contratos suscritos con trabajadores discapacitados	6%	1,55%	7,55%
Contratos de duración determinada a tiempo completo	6,7%	1,6%	8,3%
Contratos de duración determinada a tiempo parcial	7,7%	1,6%	9,3%
Contratos de duración determinada, a tiempo completo o parcial, realizados por empresas de trabajo temporal	7,7%	1,6%	9,3%

Para la cotización al Fondo de Garantía Salarial, se aplica el tipo del 0,4% a cargo exclusivo de la empresa.

Para la cotización por Formación Profesional, el tipo aplicable es el 0,7%, del que el 0,6% será a cargo de la empresa y el 0,1% será a cargo del trabajador.

La cotización a la Seguridad Social de los contratos para la formación será de 29,77 euros por contingencias comunes, de los que 24,82 serán a cargo del empresario y 4,95 a cargo del trabajador. En los contratos de aprendizaje, suscritos con anterioridad a 17 de mayo de 1997, la cuota será de 24,29 euros, de los que 20,26 serán a cargo del empresario y 4,03 a cargo del trabajador.

Ambas modalidades contractuales, cotizarán 3,42 euros por contingencias profesionales, a cargo exclusivamente del empresario.

La cuota mensual al Fondo de Garantía Salarial, en ambos tipos de contrato, será de 1,90 euros a cargo del empresario.

La cotización por Formación Profesional consistirá en una cuota mensual de 1,05 euros, de los que 0,91 euros serán a cargo del empresario y 0,14 euros a cargo del trabajador.

## **LEY SOBRE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL.**

Mencionamos, a continuación, las principales disposiciones contenidas en la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social que, como de costumbre, acompaña a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002.

### **RELACIONES LABORALES**

#### **Jornadas de trabajo y descansos en los buques del registro especial**

Los buques mencionados anteriormente regularán su jornada laboral y descansos en función de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

## **NORMAS GENERALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

### **Obligación en cotizar en los supuestos de alta médica**

Se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, estableciendo que en el supuesto de alta médica anterior al agotamiento del plazo máximo de duración de la situación de incapacidad temporal, sin que exista la posterior declaración de incapacidad permanente, subsistirá la obligación de cotizar mientras no se extinga la relación laboral o hasta la extinción del plazo máximo de duración de la incapacidad temporal.

### **Libro de Matrícula del Personal**

Se suprime la obligación de los empresarios de llevar un Libro de Matrícula de Personal.

### **Jubilación parcial**

Los trabajadores que hayan alcanzado la edad ordinaria de jubilación y que reúnan los requisitos para causar derecho a la misma, podrán acceder a la jubilación parcial sin necesidad de celebrar, de manera simultánea, un contrato de relevo.

Asimismo, los trabajadores que reúnan los requisitos exigidos para tener derecho a la pensión por jubilación con excepción de la edad, que tendrá que ser superior a 60 años, podrán acceder a la jubilación parcial, cumpliendo las condiciones establecidas en el apartado 6 del artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

El disfrute de la pensión de jubilación parcial en ambos supuestos será compatible con un puesto de trabajo a tiempo parcial.

### **Prórroga del subsidio por desempleo**

Los beneficiarios del subsidio por desempleo que pretendan prorrogarlo hasta su duración máxima, deberán presentar cada seis meses una solicitud de prórroga, acompañada de la documentación acreditativa del mantenimiento de los requisitos de acceso. Los trabajadores mayores de 52 años, beneficiarios de este subsidio, deberán presentar una declaración con sus rentas, acompañada de la documentación acreditativa que corresponda, ante la Entidad Gestora para mantener la percepción del mismo.

### **Desempleo e incapacidad temporal transitoria**

Los trabajadores a los que se extinga su contrato durante una situación de incapacidad laboral transitoria y sigan percibiendo la correspondiente prestación hasta que finalice dicha situación para, posteriormente, acceder a una situación legal de desempleo y percibir, si reúnen los requisitos necesarios, la correspondiente prestación, verán descontado del período de percepción de la prestación por desempleo el tiempo que hubiera permanecido en situación de incapacidad laboral transitoria.

Cuando un trabajador esté percibiendo la prestación de desempleo total y pase a una situación de incapacidad temporal que no constituya recaída de un proceso anterior iniciado durante la vigencia de un contrato de trabajo, percibirá la prestación por esta contingencia en cuantía igual a la prestación por desempleo. En este caso, si el trabajador continúa en esta situación una vez finalizado el período de desempleo, seguirá percibiendo la prestación por incapacidad temporal en cuantía igual al 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extras.

### **Régimen jurídico de las resoluciones administrativas**

Las resoluciones administrativas de las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social, que no tengan carácter recaudatorio o sancionador se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Conservación de documentos**

Se reduce de cinco a cuatro años la obligación de conservar la documentación o los registros o soportes informáticos en que consten los datos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones en materia de afiliación, altas, bajas o variaciones de datos de trabajadores, así como los documentos de cotización y los recibos justificativos del pago de salarios y del pago delegado de prestaciones.

### **Percepción de prestaciones: Medidas cautelares de control**

Se introduce una nueva disposición adicional al texto refundido de la Ley General de Seguridad Social que establece que el incumplimiento, por parte de los beneficiarios o causantes de las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social, de la obligación de presentar, en los plazos legales establecidos, declaraciones preceptivas o documentos, antecedentes, justificantes o datos que no obren en la Entidad, cuando a ello sean requeridos y siempre que los mismos puedan afectar a la conservación del derecho a las prestaciones, podrá dar lugar a que por parte de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social se adopten las medidas preventivas necesarias, mediante la suspensión cautelar del abono de las citadas prestaciones, hasta que quede debidamente acreditado, por parte de los beneficiarios, que se cumplen los requisitos legales imprescindibles para el mantenimiento del derecho a las mismas.

## **SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA EL AÑO 2002.**

El Real Decreto 1466/2001, de 27 de diciembre, ha establecido el salario mínimo interprofesional para el año 2002. Las nuevas cuantías han sido incrementadas un 2% con respecto al salario mínimo interprofesional establecido para 2001.

Para el año 2002, el salario mínimo, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, para cualquier actividad en agricultura, industria y servicios queda fijado en 14,74 euros diarios o 442,20 euros mensuales. El salario mínimo, en cómputo anual, no podrá ser inferior a 6.190,80 euros.

Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios en una misma empresa no excedan de 120 días percibirán, junto con el salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias correspondientes, sin que en ningún caso el importe del salario pueda resultar inferior a 20,95 euros por jornada legal en la actividad.

## **CONVENIOS COLECTIVOS.**

### **CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 26 DE NOVIEMBRE Y EL 26 DE DICIEMBRE.**

<b>Ámbito funcional</b>	<b>Tipo</b>	<b>Boletín</b>
▪ Complementos salariales del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, en el ámbito de Extremadura.	AC	BOE 29/11/2001
▪ Entrega domiciliaria.	CC	BOE 29/11/2001

▪ Fabricantes de Alimentos Compuestos para Animales.	CC	BOE	29/11/2001
▪ Grandes almacenes.	CE	BOE	30/11/2001
▪ Industrias del Curtido, Correas y Cueros Industriales y Curtidos de Pieles para Peleterías.	AT	BOE	12/12/2001
▪ IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.	RS	BOE	13/12/2001
▪ Empresas de Mediación en Seguros Privados.	CC	BOE	18/12/2001
▪ Conflicto derivado del proceso de sustitución negociada de la derogada Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.	LA	BOE	18/12/2001

**CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 1 DE NOVIEMBRE Y EL 30 DE NOVIEMBRE.**

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
A Coruña	▪ Pinturas.	CE	BOP 15/11/2001
Álava	▪ Comercio del mueble.	CC	BOTHA 28/11/2001
	▪ Servicio de ayuda a domicilio.	CC	BOTHA 28/11/2001
Albacete	▪ Derivados del cemento.	CC	BOP 2/11/2001
Alicante	▪ Asentadores y mayoristas de frutas, hortalizas y plátanos.	CC	BOP 13/11/2001
	▪ Comercio-almacenistas de materiales de construcción y saneamiento.	CC	BOP 15/11/2001
Aragón	▪ Monitores de comedores escolares.	CE	BOA 2/11/2001
Asturias	▪ Almacenes de Material Eléctrico "Asomatel".	CC	BOPA 8/11/2001
	▪ Empleados de fincas urbanas.	CC	BOPA 8/11/2001
Badajoz	▪ Industria de la madera.	RS	DOE 2/11/2001
Balears	▪ Transporte discrecional y turístico de viajeros por carretera.	AC	BOCAIB 20/11/2001
	▪ Laboratorios de prótesis dentales.	CC	BOCAIB 20/11/2001
Barcelona	▪ Empresas de autotaxi y alquiler de vehículos de conductor.	CC	DOGC 6/11/2001
	▪ Comercio e importadores de artículos fotográficos, vídeo y sonido.	RS	DOGC 20/11/2001
	▪ Industrias de panaderías.	AC	DOGC 22/11/2001
Burgos	▪ Derivados del cemento.	CC	BOP 29/11/2001

C. Valenciana	Centros y servicios de atención a personas discapacitadas.	RS	DOGV	20/11/2001
	Residencias para la tercera edad, materno-infantiles y servicio de ayuda a domicilio, de titularidad pública.	AC	DOGV	23/11/2001
	Oficinas y despachos de Valencia y Castellón.	RS	DOGV	26/11/2001
Cáceres	Limpieza de edificios y locales.	CC	DOE	3/11/2001
	Derivados del cemento.	CC	DOE	8/11/2001
	Comunidad regantes del margen izquierdo del río Alagón.	CC	DOE	20/11/2001
	Limpieza pública, riego, recogida de basuras y limpieza y conservación del alcantarillado.	CC	DOE	20/11/2001
Cádiz	Vid.	AC	BOP	9/11/2001
Castellón	Sector portuario.	CC	BOC	13/11/2001
Cataluña	Agropecuaria.	CC	DOGC	15/11/2001
Girona	Chocolates, bombones y caramelos.	CS	DOGC	2/11/2001
Granada	Transporte de mercancías.	CE	BOP	12/11/2001
Guipúzcoa	Estaciones de servicio.	CC	BOG	15/11/2001
	Transporte de mercancías por carretera.	CC	BOG	19/11/2001
	Comercio de la piel.	RS	BOG	21/11/2001
	Comercio del metal.	RS	BOG	21/11/2001
	Comercio en general.	RS	BOG	21/11/2001
	Comercio textil.	RS	BOG	21/11/2001
Huesca	Transporte de mercancías por carretera.	CC	BOP	10/11/2001
	Transporte de viajeros por carretera y garajes.	CC	BOP	12/11/2001
	Transporte de viajeros por carretera y garajes.	CE	BOP	19/11/2001
Jaén	Actividades agropecuarias.	RS	BOP	7/11/2001
	Industria siderometalúrgica.	AC	BOP	15/11/2001
	Industrias del aceite y sus derivados y aderezo y relleno de aceitunas.	RS	BOP	21/11/2001
	Agencias distribuidoras de butano.	CC	BOP	27/11/2001
La Rioja	Oficinas y despachos.	EX	BOR	8/11/2001
Las Palmas	Clínicas y centros de hospitalización privada.	CC	BOP	5/11/2001
	Estiba y desestiba de los puertos de Gran Canaria.	CC	BOP	30/11/2001
	Oficinas y despachos.	RS	BOP	30/11/2001
León	Derivados del cemento.	CC	BOP	13/11/2001
	Industria de la madera, segunda transformación.	CC	BOP	15/11/2001
	Industria de la madera, primera transformación.	CC	BOP	22/11/2001
Lleida	Recolección, almacenamiento, manipulación y venta de frutas y verduras.	CC	DOGC	20/11/2001
Madrid	Exhibición cinematográfica.	RS	BOCM	7/11/2001
	Piscinas e instalaciones acuáticas.	RS	BOCM	7/11/2001
	Transporte de mercancías por carretera.	CE	BOCM	8/11/2001
Málaga	Actividades agropecuarias.	CC	BOP	14/11/2001
Melilla	Siderometalurgia.	RS	BOME	14/11/2001
Murcia	Recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y limpieza y conservación del alcantarillado.	RS	BORM	6/11/2001
	Agencias distribuidoras de gas.	CC	BORM	8/11/2001
	Detallistas de alimentación.	CC	BORM	28/11/2001
Navarra	Transporte de mercancías.	CC	BON	2/11/2001
Ourense	Comercio textil.	AC	BOP	23/11/2001
	Hostelería.	AC	BOP	23/11/2001
	Comercio de la piel.	AC	BOP	28/11/2001
Pontevedra	Comercio de alimentación.	LA	BOP	7/11/2001

	▪ Comercio de la piel.	RS	BOP	7/11/2001
	▪ Comercio de materiales de construcción.	RS	BOP	7/11/2001
	▪ Industrias de bebidas refrescantes.	AC	BOP	7/11/2001
	▪ Derivados del cemento.	CC	BOP	9/11/2001
	▪ Transporte público de viajeros por carretera.	CC	BOP	27/11/2001
Salamanca	▪ Oficinas y despachos.	CC	BOP	30/11/2001
Sevilla	▪ Almacenistas y detallistas de alimentación.	RS	BOP	3/11/2001
	▪ Maquinaria industrial, agrícola, electrodomésticos, material eléctrico, mobiliario y material de oficina.	CC	BOP	8/11/2001
	▪ Industrias de tintorerías, lavanderías, limpieza y planchado de ropas.	RS	BOP	9/11/2001
	▪ Limpieza de edificios y locales.	CC	BOP	23/11/2001
Tarragona	▪ Industrias siderometalúrgicas.	AC	DOGC	6/11/2001
Tenerife	▪ Siderometalurgia e instalaciones eléctricas.	CC	BOP	7/11/2001
	▪ Siderometalurgia e instalaciones eléctricas.	CC	BOP	23/11/2001
Valencia	▪ Exhibición cinematográfica.	CC	BOP	30/11/2001
Vizcaya	▪ Locales y campos deportivos.	RS	BOB	14/11/2001
Zamora	▪ Madera.	CE	BOP	9/11/2001
	▪ Empresas concesionarias de la ordenanza reguladora de aparcamientos.	AC	BOP	26/11/2001
Zaragoza	▪ Mayoristas, asentadores y detallistas de pescados.	CC	BOP	3/11/2001
	▪ Terrazos y piedra artificial.	CC	BOP	17/11/2001
	▪ Forjados y hormigones.	CC	BOP	20/11/2001
	▪ Comercio de óptica.	CC	BOP	26/11/2001

AC: Acuerdo AT: Acta CA: Calendario laboral CC: Convenio Colectivo CE: Corrección de errores DE: Denuncia  
EX: Extensión IM: Impugnación LA: Laudo NU: Nulidad PE: Pacto extraestatutario RS: Revisión salarial